



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez la presente demanda que correspondió por reparto. Asimismo, en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Mónica María García García, identificada con la C.C. 30.339.697, verificándose que no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

25 de noviembre de 2022

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO**

170014003009-2022-00756

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la demanda Divisoria iniciada por Beatriz Elena Jurado Gallego y Luz María Jurado Gallego, quienes actúan por conducto de apoderada judicial, contra los señores Diana Carmenza Jurado Muñoz, Juan Pablo Jurado Muñoz, Liliana Patricia Jurado Muñoz, Luz Piedad Jurado Muñoz y María Clemencia Jurado Muñoz.

Del estudio del libelo y sus anexos se advierte que la demanda reúne los requisitos señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso y las normas especiales frente al tipo de proceso.

- Por la cuantía, vecindad de las partes y la ubicación del inmueble, este Despacho es competente para conocer de la presente acción.

- Se acreditó que tanto los demandantes como demandados son condueños, aportando el correspondiente título que así lo acredita. También se acompañó el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos sobre la situación jurídica del bien objeto de división y su respectiva tradición; finalmente se aportó el dictamen referido en el artículo 406-2 del Código General del Proceso.

- Por lo anterior se admitirá la demanda, la cual se ventilará y decidirá por el Proceso Divisorio consagrado en los artículos 406 y Ss. del C.G. del P. En consecuencia, se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-60575, de conformidad con lo previsto en el artículo 592 del C.G. del P. Líbrese el respectivo oficio el cual será remitido



directamente por la Secretaría del Juzgado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, estando a cargo de la parte convocante la cancelación de los rubros que implica dicha actuación.

– Una vez se remita la inscripción de la cautela, se procederá con la notificación de la parte demandada a la dirección física reportada y conforme a las previsiones de los artículos 291 y 292 del CGP. En tal virtud se compartirá el expediente al Centro de Servicios para que con la colaboración de la parte demandante se proceda con la materialización de dicho acto procesal.

De otra parte, respecto de la medida cautelar innominada, a la misma no se accederá, por cuanto lo que en concreto se pretende, es ni más ni menos, que el embargo de unos dineros que provienen del arrendamiento del bien inmueble deprecado en división; lo cual se escapa de las regulaciones especiales para este proceso declarativo, atendiendo a la naturaleza del juicio; ello sin perjuicio de los efectos propios del secuestro que en su momento se practique. Lo que sí resulta procedente es la inscripción de la demandada sobre el bien raíz, lo cual se ordenará a continuación.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda Especial Divisoria iniciada por Beatriz Elena Jurado Gallego y Luz María Jurado Gallego contra los señores Diana Carmenza Jurado Muñoz, Juan Pablo Jurado Muñoz, Liliana Patricia Jurado Muñoz, Luz Piedad Jurado Muñoz y María Clemencia Jurado Muñoz.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda mediante el Proceso Divisorio consagrado en los artículos 406 y Ss. del C.G. del P.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-60575, de conformidad con lo previsto en el artículo 592 del C.G. del P. Líbrese el respectivo oficio el cual será remitido directamente por la Secretaría del Juzgado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, estando a cargo de la parte convocante la cancelación de los rubros que implica dicha actuación.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta decisión por estados electrónicos, cumpla la carga procesal de materializar la medida cautelar decretada y sujeta a registro, so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente.



SEXTO.- DISPONER que una vez se haya materializado la inscripción de la cautela se proceda con la notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

AG

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95afcf856a7e596efb2d60c17360c99339a5157a6e87ec8bfbe37b37014b4f4**

Documento generado en 28/11/2022 11:21:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**